

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un numero suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Medellin contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo al nombramiento de Médico titular, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden del 1.º del corriente se remitió á informe de la Seccion el recurso de alzada que la mayoría del Ayuntamiento de Medellin ha interpuesto contra un acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, por el que se previno á aquella corporacion municipal que para cubrir la plaza vacante de Médico titular de aquella villa se atuviera á las disposiciones del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

De la alzada se desprende que el Ayuntamiento juzga con error derogado el expresado reglamento por varias consideraciones que consigna.

Siendo incontestable, segun lo prevenido en el párrafo segundo del art. 73 de la vigente ley municipal, que los funcionarios destinados á servicios profesionales han de tener la capacidad y condiciones que en las leyes respectivas se determine, y estando asimismo repetidas veces declarado que para su nombramiento han de sujetarse los Ayuntamientos á lo que aquellas dispongan, opina la Seccion que debe declararse improcedente el recurso entablado por la Municipalidad de Medellin.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.—Ruiz Rorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 16 del

actual, ha tenido á bien disponer se celebre tercera subasta para el arrendamiento en público remate de la sal que se produzca durante la presente estacion en la salina de Herrera, sita en la provincia de Logroño, con la rebaja del 5 por 100 en el tipo del arriendo de la segunda y con solos cinco dias de intermedio desde la publicacion del anuncio, bajo el tipo y pliego de condiciones que se inserta á continuacion; debiendo celebrarse simultáneamente dicho acto á las doce del dia 20 del corriente mes y año ante mi Autoridad, la del Sr. Jefe económico de la provincia de Logroño y Alcalde constitucional de Haro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta el arrendamiento de la cosecha de sal que se produzca durante la presente estacion en la salina de Herrera.

1.º Se arrienda la fabricacion y explotacion de la sal que produzca la salina de Herrera en la presente temporada.

2.º La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, Logroño y en la capital del partido el dia 20 de Agosto del corriente año.

3.º Se verificará el acto en Madrid y Logroño, á las doce de dicho dia, en los despachos de los Jefes de las Administraciones económicas respectivas, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion, del de la Seccion administrativa y del Oficial Letrado de dichas dependencias, y á la misma hora del citado dia en las casas consistoriales del pueblo mencionado ante el Alcalde, Sindico y Secretario del Ayuntamiento.

4.º El tipo para la subasta, teniendo en cuenta el número de quintales que se pueden explotar y deduciendo de ellos el coste de laboracion, entroje, conduccion, mermas etc., será el 5.501 pesetas 64 céntimos, rebajado ya el 5 por 100 del tipo de la segunda subasta.

5.º Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal que la calculada, quedará esta á su favor, pero en cambio, si la salina produce ó el arrendatario extrae ó elabora ménos, no tendrá derecho al referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.º El tiempo para la duracion del arriendo se entiende por un año, que terminará el 31 de Diciembre próximo.

7.º Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en las salinas que sean propiedad de la Hacienda, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho centro hasta la enajenacion de las mencionadas existencias, pero desde luego se le hará entrega del local llamado *El Chozon*, dentro del cual pueden colocarse sales.

8.º El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

9.º En garantia de los útiles y efectos prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico por valor de cien pesetas, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que se entregaron al arrendatario, se devolverá á este la fianza referida.

10.º El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados: el primero al tiempo de hacer la escritura del contrato, y el segundo el dia 1.º de Agosto próximo.

11.º La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva el Ministerio de Hacienda.

12.º Entre tanto, y mientras no se extienda la escritura del contrato, deberá depositar el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviera la aprobacion superior.

13.º El arrendatario queda obligado á dejar libre á la terminacion de su contrato los almacenes, albercas y demás edificios ó terrenos de las salinas en que hubiere depositado la sal elaborada, siendo responsable á todos los perjuicios y gastos que en otro caso pudieran originarse.

14.º No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

15.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz sólo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

17.º Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

18.º Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19.º La limpia y reparacion de la fábrica serán tambien de cuenta del arrendatario, por cuya circunstancia se ha rebajado el tipo para la subasta de la próxima cosecha.

20.º En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á indemnizacion alguna.

21.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

22.º En el caso de que el arrendatario no cumpliera la obligacion de pago en los terminos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar conforme á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

23.º Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Madrid 20 de Mayo de 1872.—El Director general, Tomás Capdepon.—Es copia.—El Jefe económico, Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los señores que se expresan á continuación, tendrán á bien personarse en la Seccion de Propiedades de esta Administración todos los dias no festivos, desde las diez á las tres de la tarde, á recoger documentos que les interesan remitidos por varias Administraciones económicas de las provincias.

D. Cristóbal Urrea.
Joaquin Bescansa.
José M. Mayans.
Matias Gil.

Baltasar Tomé.
Cleso Garrido.
Rodrigo Sanchez.
Alfonso Blanco Galan.
Manuel Ortiz.
Francisco Salas.
José Maria Malgarejo.
Antonio Sanchez Milla.
Francisco Jareño.
Luis Garcia Sanz.
Martin Corral.

Madrid 12 de Agosto de 1872. — El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Don Juan Cadenas, Comisionado de apremios en la jurisdiccion municipal de la villa de Camporeal.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicha villa, fecha de hoy, se ha acordado que se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los contribuyentes que se hallan en descubierto por la contribucion territorial que les ha sido impuesta correspondiente al año de 1870 á 1871.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las casas consistoriales el dia 28 del corriente, de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es la que aparece á continuación:

	Líquido imponible.	Tasacion.
	Peset. Cents.	Peset. Cents.
Beneficencia de Perales de Tajuña.—Un solar de viña en la Nava-ogon, de cabida tres fanegas: linda á S. senda Galiana; M. id.; P. camino de Perales, y N. vecinos de Perales.	18'75	417'00
Antonio Blanco.—Un olivar camino Viejo, de cabida seis celemines con 20 olivos: linda S. D. Benito Busó; M. Eugenio Bernabé; P. y N. camino de Valdemembrillo.	12'50	278'00
Antonio Garcia Moral.—Una tierra en la Nava-ogon, de cabida cinco fanegas: linda á S. Mateo Zarzalejo; M. senda Galiana; P. viña de Beneficencia, y S. camino de Perales.	3'25	72'00
Capellania de Antonio Gradivar.—Un olivar en el Barco, de cabida dos fanegas con 100 olivos: linda S. Sebastian Herberos; M. D. Julian Morés; P. herederos de D. Mariano Alonso, y N. D. Benito Busó.	98'75	2.194'00
José Garcia Gomez.—Un solar de viña en Casa Blanca, de cabida una fanega: linda S. Genaro Martinez; M., P. y N. vecinos de Perales de Tajuña.	52'25	1.161'00
Casimiro Gonzalez.—Una casa calle de Vilches, núm. 45: linda derecha corraliza de Felipe Redondo; izquierda Don Santiago Peña, y espalda D. Melchor Rianza.	37'50	937'50
Eusebio Gonzalez.—Mitad de una casa calle de la Fuente, número 5: linda derecha Tomás Parades; izquierda Leon Gonzalez, y espalda Eugenio Aragonés.	15'00	375'00
Evaristo Llarandi.—Una casa calle del Pez, núm. 4, proindivisa con Vicente y Hermógenes Llarandi: linda derecha y espalda Victoriana de Pablo, é izquierda Feliciano Ruiz.	37'50	937'50
Policarpo Martinez.—Una casa calle de la Mingoserra, número 21: linda derecha solar; izquierda Isidora Bernabé, y espalda Antonio Paredes.	18'25	450'25
Juan Francisco Morera.—Una viña en Valdemarin, de cabida fanega y media con 300 cepas y algunos olivos nuevos: linda á S. y M. dehesa de D. Julian Morés; P. y N. cerros.	18'50	411'25
Testamentaria de Gregorio Mesonero.—Una casa calle del Pez, núm. 8: linda derecha Feliciano Ruiz; izquierda Micaela Morera, y espalda Victoriana de Pablo.	93'75	2.343'75
Marcelo del Olmo.—Una tierra en los Corrales del Pozo, de cabida cinco fanegas: linda S. D. Alfonso Ginó, y demás aires con otras tierras de vecinos de Pozuelo.	57'50	1.277'00
Tomás Orusco.—Un solar de viña en la Nava-ogon, de cabida ocho fanegas, seis celemines en otra de 10 fanegas: linda S. con D. Manuel Esperanza; M. Cañada; P. Gregorio Martinez, y N. D. Manuel Esperanza.	97'00	2.156'00
Crisanto Pastor.—Una viña en el Monte, de cabida una fanega: linda S. Andrés Gordo; M. vereda; P. Mariano Aragonés, y N. Pablo Pastor.	3'00	67'00
Manuel Ruiz Gonzalez.—Una tierra en el Esparragar, de cabida cinco fanegas: linda S. D. Benito Busó; Mediodía D. Bonifacio Busó; P. Doña Aniceta Sanz, y N. Sebastian Herrero.	57'50	1.277'00
Gabino Sanchez.—Una tierra en la Cañada de Valdilecha, de cabida dos fanegas: linda S. D. Julian Morés; Mediodía herederos de Celedonio Gomez; P. y N. vecinos de Valdilecha.	23'00	511'00
Victoriano Sanchez.—Una corraliza en Valdegredal, de cabida una fanega: linda S. D. Eduardo Verdes; M. camino de Valdemembrillo; P. D. Benito Busó, y N. camino de dicho sitio.	15'00	333'00
Clara Toro.—Una casa calle de Vilches, núm. 27: linda derecha con Luis Blanco; izquierda Anacleto Pastor, y espalda Sebastian Herrero.	18'75	468'75
Isidoro del Toro.—Una casa calle de Santa Ana, núm. 1: linda derecha calle de la Tercia; izquierda la iglesia, y espalda Angel Ruiz.	56'25	1.406'25
Guillermo y Luciano Uceda.—Una casa calle de la Cruz del Caballo, que pertenece á los dos: linda derecha Julian del Campo; izquierda calle del Viento, y espalda Julian del Campo.	18'75	468'75
Antonino Uceda.—Una viña en el Monte, cabida 13 celemines con 100 cepas: linda S. D. Bonifacio Rio; P.		

	Líquido imponible.	Tasacion.
	Peset. Cents.	Peset. Cents.
y M. Francisco Leon, y N. camino del monte.	5'71	127'00
Antonino Uceda.—Una tierra en la Pedriza, de cabida seis celemines: linda S. D. Bonifacio Busó; M. Doña Aniceta Sanz; P. y N. herederos de D. Mariano Alonso.	4'71	94'00
Francisco Sanz.—Una tierra en Manteca, cabida tres fanegas: linda S. Alejandro Gordo, y demás aires vecinos de Pozuelo del Rey.	15'50	344'00

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguno quisiera enterarse, lo mismo que los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos antes de verificado el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, como igualmente las del segundo, caso que hubiere lugar á ello, se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871 inserto en la Gaceta de 26 del mismo. Camporeal 8 de Agosto de 1872. — El Comisionado, Juan Cadenas.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion de Valladolid y la estacion del ferrocarril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta desde la Administracion de Valladolid á la estacion del ferrocarril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos de Valladolid, correspondiendo tambien al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá alterarse segun lo exija el servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y la estacion, y á llevarla desde el coche al wagon-correo destinando al servicio, carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en los coches, sin que esto sea motivo en ningun caso para que se altere el itinerario de marcha ni las horas de salida del correo.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subas-

ta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 20 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Valladolid, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduc-

cion del correo, cuantas veces al dia sea necesario, desde la Administracion de Valladolid á la estacion del ferro-carril y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar Viejo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Colmenar Viejo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. El carruaje tendrá almacenes separados para la correspondencia.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayo-

res situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador del Correo central.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion del Correo central.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin Oficial* de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Colmenar Viejo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate

será la cantidad de 2.440 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Madrid ó en la Subalterna de Rentas de Colmenar Viejo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 240 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la corresponsion al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia de Madrid para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos con arreglo á la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Madrid á Colmenar Viejo, y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto

de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—Por el Director general, José de la Guardia.

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA.

La Florida.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, conforme á lo prevenido en el art. 61 del reglamento de la misma aprobado por Real decreto fecha 16 de Noviembre de 1871, queda abierto desde el dia de hoy hasta el 31 del corriente el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaria de esta Escuela, sita en la Moncloa, casa llamada de la China, todos los dias no festivos, de siete á doce de la mañana.

Para conocimiento de los aspirantes se copian á continuación los artículos del reglamento de la Escuela, referentes al ingreso; en cuya Secretaria y en los dias y horas antedichos se facilitarán á los aspirantes que los pidan los programas en que se detalla la extension con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes de ingreso.

«Art. 56. Los alumnos de la Escuela general de Agricultura se dividen en internos y externos.

Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno en la seccion de Ingenieros agrónomos se necesita ser aprobado mediante examen de las materias siguientes:

- Trigonometria rectilinea y esférica.
- Complemento de Algebra.
- Geometria analítica.
- Geometria descriptiva.
- Topografía.
- Física.
- Química general.
- Organografía y Fisiología vegetal.
- Zoología.
- Mineralogia con nociones de Geología.

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 58. Para ingresar como alumno interno en la seccion de Peritos agricolas se necesita ser aprobado mediante examen de las materias siguientes:

- Elementos de Aritmética, Algebra y Geometria.
- Trigonometria rectilinea, nociones de Geometria descriptiva y Topografía.
- Elementos de Física y Química.
- Elementos de Historia natural.
- Dibujo lineal y topográfico.

Art. 59. Para ingreso en la seccion de Capataces basta saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un examen en la Escuela.

Art. 60. Serán admitidos como alumnos internos y sin previo examen en las secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agricolas los que acrediten haber cursado y probado oficialmente en un establecimiento del Estado las materias señaladas para el ingreso, con la misma ó

mayor extension que la exigida en la Escuela.

Art. 62. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes del 1.º de Setiembre su solicitud de examen, ó las certificaciones que acrediten tener probadas oficialmente las asignaturas del ingreso.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de tres Profesores de la Escuela designados previamente por la Junta, ó de dos Profesores y un Ingeniero agrónomo no afecto al servicio del establecimiento en los casos que la Direccion general lo estime necesario.

A falta de Profesores, podrán ser Jueces en los exámenes los Ayudantes de la Escuela. Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinarán los programas.

El candidato que no se presentase á sufrir el examen en el dia y hora que se hubiese señalado no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos en votacion secreta, calificará á los candidatos con la nota de *aprobado* ó *desaprobado*; extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría, publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes.

Art. 63. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que eleven al Director antes del mes de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan.

Art. 96. Se denominan alumnos externos de la Escuela:

1.º Los que habiendo sido aprobados en el examen de las asignaturas del ingreso no asistiesen con la exactitud reglamentaria á las clases y prácticas de la Escuela.

2.º Los que no habiendo sido aprobados en alguna de las materias del ingreso quisiesen matricularse en las asignaturas de la carrera.

3.º Los que sin previo examen de ingreso se matricularen en las asignaturas de la carrera.

Art. 99. Los alumnos que no hubiesen sufrido examen de ingreso y se matriculasen en las asignaturas de la carrera tendrán opcion, mediante examen, á un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela. Estos estudios no tendrán valor académico, y por consecuencia no dan derecho al titulo de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola.

Art. 100. Los alumnos que no hubieran sido aprobados en algunas de las materias del ingreso, y se matriculasen en las asignaturas de la carrera, no podrán examinarse de estas materias hasta tanto que fuesen aprobados en las que constituyen el ingreso.

Art. 101. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser examinados en todas las asignaturas para optar á algunos de los títulos de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola, no recaerá en ellos calificación definitiva hasta la terminacion de todos los exámenes y ejer-

cicios, análogamente á lo prescrito para los ejercicios de reválida en el art. 81.º

1 La Florida 5 de Agosto de 1872.—El Subdirector, Luis Casabona.

HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

El dia 30 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, se verificará en la Direccion del establecimiento, con presencia de los Sres. Visitadores, subasta pública por pujas á la llana de varios telares y otros efectos correspondientes al antiguo taller de lenceria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1872.—El Director, Manuel Aledo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Pancracio Francés y García, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribania de D. Francisco Nicomedes de Ortega á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—Ortega.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se convoca á los acreedores al concurso voluntario de D. Manuel Alvarez Mariño á junta general para el dia 31 del actual y hora de las diez de la mañana, que se celebrará en la sala de audiencia del mismo Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, calle de las Salesas, para darles cuenta de las proposiciones que por D. Tomás de Arcos, otro de los acreedores, se harán relativamente á la venta en pública subasta de la casa calle de la Madera, números 11 y 13.

Madrid 8 de Agosto de 1872.—V.º B.º—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el dia 5 de Setiembre próximo, á las doce, en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en el del partido de Getafe, para la venta en público remate de dos casas embargadas en juicio ejecutivo, sitas en la villa de Pinto, calle de la Cadena, señalada la una con el núm. 4, con vuelta á la plazuela de San Martín y camino del mismo nombre, que consta de planta baja, principal y la de armaduras; tiene jardin, huerta y corral, todo cercado de tapias, midiendo una superficie de 13.893 piés, y se halla retasada, á rebajar cargas, en 25.575 pesetas; y la otra, con el núm. 2, que fué dependencia de aquella, consta de planta baja solamente, mide 620 piés, y ha sido tasada, también á rebajar cargas, en 245 pesetas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de las sumas expresadas.

Madrid 12 de Agosto de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Por acuerdo de esta Corporacion, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de la Sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan nuevamente á la venta los solares cuya numeracion, situacion, superficie y valoracion se expresa en el siguiente estado:

Número del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR. Pesetas.
		Metros.	Piés.	
7	Calle nueva desde el paseo de Recoletos á otra nueva en direccion paralela á dicho paseo...	488'13	6.287'33	112.228'93
9	Idem id.	428'04	5.513'30	97.447'70
10	Idem con vuelta á la segunda citada.	440'76	5.672'03	104.224'82
15	Idem desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia.	553'75	6.871'95	104.632'44
17	Idem id.	433'80	5.587'43	84.091'58
19	Idem id.	353'77	4.556'66	68.577'74
21	Idem id.	395'74	5.097'26	84.748'95
35	Idem id.	440'82	5.677'90	70.547'41
36	Idem id.	419'73	5.406'25	64.334'38
37	Idem id.	401'72	5.174'28	58.857'44

Las subastas se verificarán en la sala de remates de estas cosas consistoriales á la una de la tarde, en los siguientes dias del próximo Setiembre: dia 3, remates de los solares números 7, 9 y 10; dia 4, idem de los números 15, 17, 19 y 21, y dia 5, idem de los números 35, 36 y 37.

Todo licitador, para ser admitido como tal, deberá acreditar haber consignado en la Tesoreria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la tasacion del solar que desee adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, al contado; y si las proposiciones son á pagar á plazos, deberán cubrir dicha, dos terceras partes con aumento de 15 por 100, con arreglo al pliego de condiciones reformado que juntamente con los planos de las fincas estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 30 de Julio de 1872.—Por el Alcalde, el primer Teniente, Carlos María Ponte.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldia popular de el Alamo.

Habiéndose encontrado el 4 del corriente en la jurisdiccion de este pueblo un carnero manso, cuyo dueño se ignora, se anuncia al público para que el interesado justificando su pertenencia se presente á recogerlo.

El Alamo 7 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Ramon Perez.

Alcaldia popular de Quijorna y Perales de Milla.

La imposicion de derechos, de consumo sobre artículos de comer y beber de este distrito municipal desde 1.º de Setiembre del 72 hasta 31 de Agosto del 73, se arrienda en pública subasta, cuyo único remate se ha señalado para el dia 25 del actual, á las cinco de su tarde, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Quijorna 8 de Agosto de 1872.—El Alcalde, José Pocios.

Alcaldia popular de Venturada.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por defuncion del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 547 pesetas y 50 céntimos pagadas de los fondos municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes á dicha Secretaria, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, puedan presentar sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento popular.

Venturada 27 de Julio de 1872.—El Presidente, Antonio Hernan.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 11 de Agosto de 1872 en la Caja de Ahorros.

Ingresos.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- cion.	Nuc- vos impo- nentes.	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	561	81	642	197.527
P.º de San Millan 11.	72	14	86	31.600
C.º de San Pablo, 22.	51	"	51	11.814
Totales.	684	95	779	240.941

Pagos.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	33	35	68	80.94771

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Consejeros Don Ramon Maria Calatrava.—D. Emilio Bernar.—D. José Abascal.—D. Estanislao Figueras.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Manuel Becerra.—D. Patricio Lozano.—El Gerente, Braulio Anton Ramirez.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.